

CARTA DE INTERCAMBIO ADICIONAL EN ASUNTOS MSF/OTC PARA EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ-EE.UU.

10 de abril de 2006

Estimado Embajador Portman:

Tengo el honor de confirmarle los siguientes acuerdos alcanzados por los Gobiernos de la República del Perú y de los Estados Unidos de América, durante el transcurso de la negociación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos:

1. El Gobierno del Perú (en adelante “el Perú”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante “los Estados Unidos) confirman la “Carta de Intercambio en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial EE.UU.-Perú” del 5 de enero de 2006, tal como es complementada y modificada por esta carta.
2. El Perú reconoce las medidas adoptadas por los Estados Unidos con relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). El Perú ha conducido una visita de verificación a los Estados Unidos, del 12 al 20 de diciembre de 2005. El Perú confirma que, de acuerdo al Código de Salud de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), permitirá, no después del 12 de abril de 2006, la importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos, listados en el Artículo 2.3.13.1 del Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE, en adición a riñones, hígados y estómagos, acompañados de los *United States Department of Agriculture (USDA) Food Safety and Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias relevantes de ambos países. El Perú permitirá la importación de otra carne bovina y productos de carne bovina no listados en el Artículo 2.3.13.13 del Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE no después del 31 de mayo de 2006, en base a los resultados de la determinación de riesgos conducida de acuerdo al Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE.
3. El Perú confirma que las declaraciones de certificación del *USDA FSIS*, adjuntas como Anexo a la presente carta, cumplirán con los requerimientos de importación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú y de las autoridades de salud peruanas para carne bovina y productos de carne bovina.
4. El Perú confirma que ha derogado el “Reglamento de Calidad e Inocuidad Alimentaria para los Granos de Arroz”, del 25 de febrero de 2006, incluyendo lo referido a las importaciones de arroz desde los Estados Unidos, y que, con relación a cualquier estándar de arroz, el Perú aplicará un trato no menos favorable a la importación de arroz desde los Estados Unidos, que el aplicado a sus productos domésticos similares.

5. El Perú deberá adecuar sus leyes, regulaciones, resoluciones, decretos y todo otro instrumento legal relevante, de conformidad con sus compromisos en esta carta y, de ser aplicable, la carta de intercambio del 5 de enero de 2006 antes referida, no después del 15 de abril de 2006, salvo lo especificado en forma distinta a continuación. En particular, el Perú deberá promulgar resoluciones o decretos:

- (a) bajo el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, para continuar reconociendo la equivalencia del sistema de inspección de carne y aves de los Estados Unidos, no requiriéndose la aprobación de establecimientos individuales de los Estados Unidos por el Ministerio de Agricultura del Perú o cualquier otra autoridad ministerial o sanitaria peruana, y aceptar los cargamentos de carne y aves acompañados de los *USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países;
- (b) para permitir la importación de cerdo y productos de cerdo de los Estados Unidos, siempre que los cargamentos vengan acompañados de los *USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países, y se encuentren incluidos en el Anexo 1 a la carta de intercambio del 5 de enero de 2006 antes referida;
- (c) para permitir la importación de aves y productos de aves de todos los Estados de los Estados Unidos, siempre que los cargamentos vengan acompañados de los *USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países, y se encuentren incluidos en el Anexo 2 a la carta de intercambio del 5 de enero de 2006 referida arriba;
- (d)(1) para permitir, no después del 12 de abril de 2006, la importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos, listados en el Artículo 2.3.13.1 del Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE, en adición a riñones, hígados y estómagos, acompañados de los *USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países, e incluidos en el Anexo a esta carta;
- (2) para permitir la importación de otra carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos, no listados en el Artículo 2.3.13.13 del Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE, no después del 31 de mayo de 2006, basado en los resultados de la determinación de riesgos conducida de acuerdo al Código de Salud de Animales Terrestres de la OIE, acompañados de los *USDA FSIS Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países, e incluidos en el Anexo a esta carta.

Copias de estas regulaciones se encuentran adjuntas a la presente carta.

Tengo el honor de proponer que esta carta, incluyendo el Anexo a la misma, y su carta de respuesta confirmando que su Gobierno comparte este entendimiento, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día de hoy.

Atentamente,

Pedro Pablo Kuczynski
Presidente del Consejo de Ministros

Manuel Manrique
Ministro de Agricultura

**CARTA DE INTERCAMBIO ADICIONAL EN ASUNTOS MSF/OTC PARA EL
ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ-EE.UU.**

ANEXO

**Declaraciones de Certificación para Carne de Bovino
y Productos de Carne de Bovino**

1. Estados Unidos tiene un activo programa de vigilancia de la EEB que cumple o excede los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
2. La carne fue derivada de animales que fueron oficialmente sometidos a inspección ante mortem y post mortem a cargo de un oficial de inspección del Food Safety and Inspection Service (FSIS).
3. La carne o productos de la carne no fueron derivados de los siguientes materiales riesgosos específicos: el cerebro, cráneo, ojos, ganglios de trigeminal, médula espinal, columna vertebral (excluyendo la vértebra de la cola, los procesos transversos de la vértebra torácica y lumbar, y las alas del sacro), y los ganglios dorsales de raíz de ganado de 30 meses de edad y mayor, y las amígdalas y el íleon próximo del intestino delgado de cualquier ganado independientemente de la edad.
4. La carne fue derivada de mataderos federalmente certificados, operados bajo la supervisión del FSIS.
5. El matadero o planta procesadora donde la carne ha sido procesada tienen implementado un Sistema HACCP.
6. La carne es apta para consumo humano.
7. El producto fue empacado en contenedores autorizados, consignando el sello de inspección que incluye el número del matadero, y etiquetado incluyendo el nombre del producto, peso neto y fecha de empaque.
8. La carne es transportada en vehículos contenedores o termo refrigerados que son monitoreados para asegurar que garanticen el mantenimiento de la temperatura de refrigeración o congelación.
9. Los contenedores o vehículos de transporte han sido deliberadamente lavados y desinfectados.